



RAMO: GOBERNACIÓN
No. OFICIO: 0217
EXPEDIENTE: LXIV_217_101019

ASUNTO: DECRETO NÚMERO 217

10 de octubre del 2019.



C. C. P. MARTÍN OROZCO SANDOVAL,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
PRESENTE.

La LXIV Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente

Decreto Número 217

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **Reforma** el Artículo 15; las fracciones XV, XLVIII, y LI del artículo 19, de la **Ley de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana del Estado de Aguascalientes**, para quedar como sigue:


Artículo 15.- Para el logro de los objetivos de esta Ley, se deberá utilizar la metodología y los mecanismos que permitan identificar y comprender las variables sociales en la vida de los ciudadanos y las instituciones públicas y privadas con el fin de identificar, cuestionar y valorar las causas que han provocado la violencia y la delincuencia en el Estado y sus Municipios; a efecto de emprender acciones que generen las condiciones de cambio que permitan a la ciudadanía desarrollarse en un ambiente armónico y seguro.

Artículo 19.- Para el debido cumplimiento de su objeto, el Centro Estatal tendrá las siguientes atribuciones:

I.- al XIV.- ...



LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO



XV.- Promover entre las autoridades del Estado y de los Municipios, la participación ciudadana y comunitaria en las tareas de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, brindando especial atención en los sectores vulnerables e instituciones de educación tanto públicas como privadas.

XVI.- al XLVII.- ...

XLVIII.- Promover ante las instituciones públicas, el establecimiento de políticas que aseguren la prevención social del delito, atención y protección de grupos vulnerables. Cuando las políticas se enfoquen en niños, niñas, y adolescentes, se deberá contemplar también a instituciones privadas;

XLIX.- al L.- ...

LI.- Realizar campañas para prevenir la violencia generada por el uso de armas, el abuso de drogas, y alcohol, entre otros problemas de relevancia social, en coordinación con las autoridades competentes en dichas materias, autoridades educativas y las organizaciones de la sociedad civil;

LII.- y LIII.- ...

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

Al Ejecutivo para su promulgación y publicación.

Dado en el Salón de Sesiones "Soberana Convención Revolucionaria de Aguascalientes", del Palacio Legislativo, a los diez días del mes de octubre del año dos mil diecinueve.

Lo que tenemos el honor de comunicar a usted, para los efectos Constitucionales conducentes.



**LXIV LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE AGUASCALIENTES**



**DR. JESÚS
DÍAZ DE LEÓN**

CENTENARIO LUCTUOSO




ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE AGUASCALIENTES
PODER LEGISLATIVO

LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

Aguascalientes, Ags., a 10 de octubre del año 2019.

**ATENTAMENTE.
LA MESA DIRECTIVA**



**ALEJANDRO SERRANO ALMANZA
DIPUTADO PRESIDENTE**



**LUIS ENRIQUE GARCÍA LÓPEZ
DIPUTADO PRIMER SECRETARIO**



**ERICA PALOMINO BERNAL
DIPUTADA SEGUNDA SECRETARIA**